



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Cañasgordas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinte (2021)

PROCESO	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
DEMANDANTE	MARINA MONSALVE ARANGO
DEMANDADA	JOHN GILDARDO PATIÑO RODRÍGUEZ
RADICADO	05138-40-89-001-2021-00001-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 021
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Revisada la presente demanda Ejecutiva, advierte el Despacho que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los artículos 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el título valor allegado como soporte de la ejecución, esto es, la letra de cambio del 15 de febrero de 2018, cumple con lo establecido en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **MARINA MONSALVE ARANGO**, con cédula N° 33.128.730, y en contra de **JHON GILDARDO PATIÑO RODRÍGUEZ**, con cédula N° 70.431.950, por los siguientes valores:

Letra de cambio con fecha de creación el 15 de febrero de 2018.

Capital: Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (**\$33.320.000.00**), con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2018.

Intereses remuneratorios: Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$6.664.000.00)**, causados entre el 15 de febrero de 2018 y el 15 de diciembre de 2018.

Intereses de mora: Causados desde el 19 de diciembre de 2018, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley. En este sentido, los intereses de mora se liquidarán mes por mes, desde su exigibilidad, a la tasa que se encuentre dentro de los extremos fijados en el Ordenamiento Jurídico, acorde con la certificación expedida para el efecto por la Superintendencia Financiera. Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y artículo 305 del Código Penal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación, o diez (10) para proponer las excepciones a que hubiere lugar



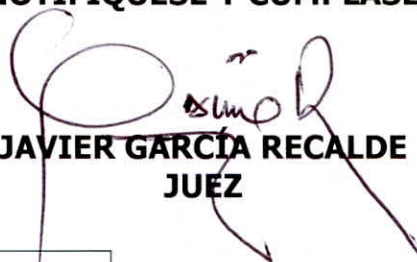
(Decreto 806 de 2020, artículo 8º). En los oficios de las citaciones se señalará ubicación, teléfono y en especial correo electrónico del juzgado.

TERCERO: Se decreta el embargo del derecho cuota del equivalente a 1/5 que el demandado **JHON GILDARDO PATIÑO RODRÍGUEZ**, con cédula 70.431.950, posee sobre el inmueble determinado con la matrícula inmobiliaria N° **011-16100** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Frontino, ubicado en la carrera Sucre 21 Plaza Principal del Municipio de Cañasgordas (Ant.). Ofíciase en tal sentido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Frontino, quien además certificará sobre la libertad y tradición del bien en un período de diez (10) años.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad.

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante se reconoce personería al doctor **HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ**, con cédula N° 71.635.505, y tarjeta profesional 72.504 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por estados Nro. 004 fijado hoy 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. en la Secretaría del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS -ANTIOQUIA.


CARMEN JIMÉNEZ TANGARIFE
Secretaria